



EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00013-00

DEMANDANTE: COEFECTICREDITOS

DEMANDADO: JOSÉ DE LOS REYES ALEMÁN CONTRERAS, BRUNILDA MARTÍNEZ SOTO, MIGUEL FONSECA ALCOCER.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente solicitud presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Observado el expediente de marras, se tiene que la obligación por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS M.L. (\$3.317.741,3), incluyendo liquidación de crédito y de costas, suma de dinero que ya fue entregada en su totalidad a la parte demandante situación a partir de la cual, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, archivo del proceso y levantamiento de medidas. Al respecto, el Código General del Proceso estipula:

*“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”
(Cursiva fuera de texto original)*

En consecuencia de lo anterior, mediante escrito recibido por correo electrónico el día once (11) de agosto de 2020, el apoderado judicial CARLOS ALFONSO LÓPEZ SEPÚLVEDA y el Representante Legal FREDY ALBERTO DE LA ROSA BORRAS de la parte demandante solicitaron la terminación del proceso por pago total, levantamiento de medidas y archivo del proceso, solicitudes a las que se accederán por ser procedentes.

Valga aclarar que si bien el escrito en comento no está autenticado, se tramita sin dicho requisito, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806-2020, el cual estipula: *“Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”* (Cursiva fuera de texto original)

En consecuencia, este Despacho ordena: i) declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, ii) el desglose del título valor pagaré No. 1561 suscrito por los demandados por valor de DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$2.040.000) con fecha de creación 5 de abril de 2017 y fecha de vencimiento 6 de mayo de 2017, objeto de la presente obligación a favor de la parte demandada, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, iii) archivar el proceso y iv) el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- embargo y retención del 20% del salario, dineros y demás emolumentos embargables que devenga el demandado JOSÉ DE LOS REYES ALEMÁN CONTRERAS en su condición de empleado de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 0061 fechado 30 de enero de 2018, lo anterior al no avizorarse embargo de remanente.



EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00013-00

DEMANDANTE: COOEFECTICREDITOS

DEMANDADO: JOSÉ DE LOS REYES ALEMÁN CONTRERAS, BRUNILDA MARTÍNEZ SOTO, MIGUEL FONSECA ALCOCER.

- embargo y retención del 20% del salario, sumas de dinero y demás emolumentos embargables que devenga la demandada BRUNILDA MARTÍNEZ SOTO en su condición de empleada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 0273 fechado 29 de marzo de 2019, lo anterior al no avizorarse embargo de remanente.
- embargo y retención del 20% de las sumas de dinero que perciba la demandada BRUNILDA MARTÍNEZ SOTO por concepto de pagos parciales o definitivos de cesantías, por parte de FIDUPREVISORA, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 0372 fechado 29 de marzo de 2019, lo anterior al no avizorarse embargo de remanente.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
2. LEVANTAR las medidas cautelares de embargo decretadas dentro del presente proceso al no existir embargo de remanente vigente a la fecha. Librese el oficio de desembargo dirigido a los pagadores de FIDUPREVISORA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.
3. DESGLOSAR el título valor pagaré No. 1561 suscrito por los demandados por valor de DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$2.040.000) con fecha de creación 5 de abril de 2017 y fecha de vencimiento 6 de mayo de 2017, con la debida anotación de haber sido cancelada en su totalidad. Hágasele entrega del mismo a la parte demandada para su custodia.
4. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 68 de fecha 3 de septiembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario